



AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. en liquidación judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Artículo 318 del Código General del Proceso

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

49481

J2024444060211000076

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-094123 del 21 de febrero de 2023, este Despacho negó la solicitud de control de legalidad presentada por el Banco Davivienda S.A., radicada a través de los memoriales 2022-01-763548 y 2022-01-766832.
2. En contra de dicha decisión, Davivienda S.A. interpuso recurso de reposición mediante memorial 2023-01-108167 del 28 de febrero de 2023, solicitando su revocatoria y, en consecuencia, la realización del control de legalidad. En síntesis, la recurrente planteó los siguientes argumentos:
 - i. Que el Despacho no tuvo en cuenta el carácter mixto —procesal y sustancial— del inventario de bienes dentro del proceso de liquidación judicial.
 - ii. Que el control de legalidad es expresión de la armonía entre el derecho sustancial y el derecho procesal, en la medida en que las irregularidades procesales pueden comprometer los derechos sustanciales de las partes.
 - iii. Que tanto la elaboración del inventario como el reconocimiento de créditos deben considerarse actos de naturaleza mixta, por lo que procede su saneamiento cuando existen errores que puedan afectar derechos sustanciales. En este sentido, el Despacho no consideró el componente procesal del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006.
 - iv. Que el auto recurrido no confrontó los argumentos expuestos, ni explicó los criterios de valoración utilizados por el liquidador o la

existencia de avalúos, limitándose a afirmar que la cuestión era sustancial y no procesal.

3. El recurso fue admitido y se corrió traslado entre el 6 y el 8 de marzo de 2023, como consta en el radicado 2023-01-114465 del 3 de marzo de 2023.
4. El liquidador, mediante memorial 2023-01-123214 del 8 de marzo de 2023, describió el traslado oponiéndose a la solicitud. Argumentó que no se evidencia vulneración a las normas o formalidades procesales que justifique la procedencia del control de legalidad, y que los planteamientos de la recurrente se refieren exclusivamente al contenido y forma de elaboración del inventario de bienes del deudor, aspecto de naturaleza sustancial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra las decisiones judiciales con el fin de que el mismo juez que las profirió revise posibles errores fácticos o jurídicos. En este caso, el recurso fue presentado en tiempo, por lo cual se procede a su estudio de fondo.
2. El artículo 121 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que el control de legalidad procede exclusivamente respecto de actos procesales que adolezcan de irregularidades susceptibles de afectar el debido proceso, es decir, respecto de aspectos formales y procedimentales, no sobre asuntos sustanciales o de fondo.
3. Davivienda S.A., sostiene que el inventario tiene un carácter mixto, por lo cual sus errores podrían dar lugar al control de legalidad. Sin embargo, al revisar los fundamentos expuestos, se advierte que la inconformidad se dirige al contenido sustancial del inventario, en particular a los criterios de valoración empleados y a la ausencia o deficiencia de avalúos.
4. Ninguno de los argumentos señala la existencia de irregularidades formales, como la omisión del traslado, la falta de firma, errores en la foliación, la ausencia de notificación o cualquier otro defecto procesal que impidiera el ejercicio del derecho de contradicción.
5. En consecuencia, no se configura un vicio procesal susceptible de ser saneado mediante el mecanismo del control de legalidad, pues el debate propuesto gira en torno a la validez sustancial del contenido del inventario, discusión que debe ser canalizada por la vía de la objeción, como de hecho lo ha hecho la misma recurrente.
6. Así las cosas, la negativa de este Despacho a acceder al control de legalidad no desconoció el carácter mixto del inventario, sino que se limitó

Validar documento Res. 325 19-01-2015
d832-15a8-ca8f-a544-Xa8f-ae44

a aplicar correctamente el marco legal que restringe el control de legalidad a irregularidades procesales, sin que pueda usarse este mecanismo para reabrir o adelantar el estudio del fondo del inventario o del proyecto de calificación.

7. Por lo anterior, no se advierte defecto alguno en la providencia recurrida, ni se encuentra justificación para su revocatoria. El recurso de reposición interpuesto será, por tanto, desestimado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado por el Banco Davivienda S.A., mediante memorial 2023-01-108167 del 28 de febrero de 2023, contra el Auto 2023-01-094123 del 21 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Santiago Londoño Correa

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuaciones

RAD: 2023-01-108167/ 2023-01-123214

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: L6848

CARGO: FUNCIONARIA GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN A

REVISOR(ES) :

NOMBRE: N1669

CARGO: Asesora Delegatura De Procedimientos De Insolvencia

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: SANTIAGO LONDOÑO CORREA

CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia